



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por IPS MEDICOR LTDA contra FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS Radicado. 23-001-31-03-004-2023-00089-00.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2023, este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de IPS MEDICOR LTDA contra FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS, por los siguientes conceptos:

- Obligación adquirida mediante facturas electrónicas de ventas N°: FE992 capital \$49.015.069, N°FE993 capital \$12.871.967, N°FE1008 capital \$235.963, N°FE1025 capital \$87.000.000, más los intereses moratorios generados a partir del día en que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- Por las costas y gastos procesales.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío del auto que libro mandamiento de pago, demanda y sus anexos como se evidencia a continuación:

 **Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo <small>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</small>	Fecha: 2024/04/08 Hora: 11:05:03	Tiempo de firmado: Apr 8 16:05:03 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/08 Hora: 11:05:08	Dirección IP: 66.102.8.128 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/08 Hora: 11:08:29	Dirección IP: 191.156.42.112 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Mobile Safari/537.36

El correo fue enviado por medio de los servicios de la empresa de mensajería SERVIENTREGA y se notificó a el ejecutado al correo electrónico ipsfismedic@gmail.com, donde en la fecha 08/04/2024 a las 11:08:29 horas le dio lectura al correo electrónico que contenía la notificación personal del presente proceso.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución, pues manifiesta que el ejecutado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS, se encuentra debidamente notificado desde el 11 de abril de 2024, pues bien, el apoderado de la parte ejecutante anexa el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, que expido la empresa de mensajería SERVIENTREGA, donde se evidencia que el ejecutado abrió el correo electrónico en la fecha 08/04/2024 a las 11:08:29 horas.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra FUNDACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS MÉDICOS y en favor de IPS MEDICOR LTDA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$5.964.919), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c4f0f48bd5d717fb3ee89cd784aa732dd9b51042b28f8e1257ef3f1aef400**

Documento generado en 06/05/2024 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>